

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Diecisiete.—Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.—El Director general Santiago Serrano Pendán.

25669

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Piñero Hernández autorización para aprovechar aguas del río Guadiana, en término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz), con destino a riegos.**

Don José Piñero Hernández ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, a derivar del río Guadiana, en término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz), con destino a riegos por gravedad y por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Piñero Hernández autorización para derivar un caudal de aguas públicas, del río Guadiana, de 38,55 litros por segundo, que se descomponen en 33,75 litros por segundo, correspondientes a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea para el riego por gravedad de 42,1812 hectáreas, y 4,80 litros por segundo, correspondientes a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea para el riego por aspersión de 8 hectáreas, de las fincas de su propiedad denominadas «Cotorrillo y Pedroches», situadas en término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Las características del módulo proyectado deberán acondicionarse al caudal de la concesión, en la forma que determine la Administración. La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 2.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año para los riegos de pie, y 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año para los riegos por aspersión.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tener y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por

la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Valverde de Mérida (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

25670

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima» (PETROLIBER), autorización para aprovechar aguas del río Napal, en término municipal de La Coruña, con destino a usos industriales.**

«Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.» (Petroli-ber), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Napal, en término municipal de La Coruña con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.» (Petroli-ber), autorización para derivar un caudal medio de 27,777 litros por segundo de aguas públicas del río Napal, con destino a usos de una Refinería, en terrenos de su propiedad, en término municipal de La Coruña, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario garantizará, con la construcción del módulo previsto, el caudal diario de 50.000 litros, con destino a una concesión anterior situada aguas abajo de la que se concede, pudiendo derivar el resto del caudal hasta su aprovechamiento integral, que se estima en un valor medio de 27,777 litros por segundo.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por un plazo de setenta y

cinco años, a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquellas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

25671

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas en la ampliación del expediente de expropiación con motivo de las obras de «Nueva carretera de la presa de Villacampo a Moralinu, puntos kilométricos 0,000 al 5,176».

Habiendo sido aprobado mencionado proyecto y por hallarse el mismo incluido en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo, se considera implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña, que el día 9 de enero de 1975, a partir de las once horas, en el término municipal de Moral de Sayago, se procederá por los representantes de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, pudiendo, en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Zamora, 4 de diciembre de 1974.—El Ingeniero Jefe, Luis Atance.—9.525-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Moral de Sayago

Parcela número	Propietario	Superficie m <sup>2</sup>	Cultivo	Cerca	Arbolado
1	Ayuntamiento de Moral de Sayago	509	Monte	—	—
1 A	Iberduero	7.329	Verederos de escolleras	—	367 acacias.
1 B	Teresa de Ana Blanco	10	Pradera	23	1 encina.
1 C	Josefa Pascual Borrego	10	Pradera	10	7 encinas y 1 Fresno.
4	Santiago Diego Domínguez	664	L. regadío	—	—
4/1	David Barbero Peral (colono)	1.090	Sembrado	—	—
4 bis/1	Angel Gaspar Isidro (colono)	1.200	Sembrado	—	—
6/1	Sebastián Barbero Isidro (colono)	1.680	Sembrado	—	—
6/2	Manuel Isidro Barbero (colono)	419	Sembrado	—	—
6/3	José Martín García (colono)	425	Sembrado	—	—
6/4	Angel Domínguez Barbero (colono)	1.450	Sembrado	—	—
6/5	Manuel Isidro de Ana (colono)	1.069	Sembrado	—	—
6/6	Manuel José Domínguez (colono)	1.787	Sembrado	—	—
7	Felisa Villar Isidro	870	Pradera	56	—
7/1	Alfonso Barbero Peral (colono)	720	Sembrado	—	—
8	Sebastián Barbero Isidro	892	L. regadío	42	—
8 bis	Ricardo Luengo Ferrero	189	Vinedo	21	—
11/1	Martín Sotelo Pérez (colono)	1.236	Sembrado	—	—
11/2	Angel Borrego de Ana (colono)	687	Sembrado	—	—
11/3	Isaac Jorge Isidro (colono)	1.261	Sembrado	—	—
11/4	Manuel Borrego Silva (colono)	857	Sembrado	—	—
11/5	José Blanco Miguel (colono)	1.216	Sembrado	—	—
11/6	Manuel José Tejado (colono)	467	Sembrado	—	—
14/1	Manuel Borrego Silva (colono)	1.578	Sembrado	—	—
15/1	Constantino Isidro Isidro (colono)	1.492	Sembrado	—	—
15/2	Santiago Pérez Diego (colono)	1.092	Sembrado	—	—
15/3	José Isidro Velasco (colono)	282	Sembrado	—	—
15/4	José Manuel Domínguez (colono)	2.490	Sembrado	—	—
18/1	Angel Domínguez Barbero (colono)	25	Sembrado	—	—
33/1	Edelio Fernández Ramos (colono)	1.356	Sembrado	—	—

25672

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra: Canal del Cinca. Tramo II. Acequia de Pertusa. Acequia A-14 y de rizada A-14-78. Expediente número 6. Término municipal: Sena (Huesca).

Declaradas de urgente ejecución las obras del Canal de Cinca y acequias principales derivadas del mismo, mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Sena (Huesca),

para el día 7 de febrero de 1975 y hora de las seis de la tarde, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el perito de la Administración, así como el Alcalde de Sena (Huesca), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1974.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—9.475 E.

RELACION QUE SE CITA

Fincas número: 1. Propietario: Viuda de Rafael Gascón. Situación: Cajicorva. Cultivo: Cereal seco y erial pastos.